

De: Angie Natalia Castillo <angienata_004@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de abril de 2023 7:19 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Notificación auto 265 Rad: 2022-00180

Buen dia,

Cordial saludo.

Por medio del presente hago entrega de la Contestación de la demanda en el proceso de referencia.

Señor,

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

E.

S.

D.

Proceso: Declaración existencia de unión marital de hecho

Demandante: Sandra Patricia Alomia Barahona

Demandados: Jeili Michel Garcia Alomia, Jose Harmando Garcia Alomia,
Chelsea Vanesa Garcia Alomia

Radicado: 716093110002-2022-00180-00

Al señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura y con el acostumbrado respeto, se dirige ANGIE NATALIA CASTILLO ARBOLEDA, vecina y domiciliada en la ciudad de Buenaventura, mayor de edad, identificad con cedula de ciudadanía 1.007.561.932 expedida en la ciudad de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 377.428 del honorable Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados del Causante dentro del proceso de referencia, me permito dentro del término oportuno realizar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO. En referencia a la convivencia entre la señora Sandra Patricia Alomia Barahona y el causante, manifiesto que no me consta dicha afirmación por tanto me acogeré a lo probado dentro de este proceso, no obstante en la demanda se dice que convivieron desde el año 2015, revisando las declaraciones extra juicio y los registros de los menores se puede presumir que la convivencia inicio en el año 2005. Respecto a los hijos que procrearon, lo acepto parcialmente, pues en los anexos se logra apreciar los registros civiles de nacimiento de los menores, pero se deberán realizar las pruebas necesarias que determinen la autenticidad de los mismos.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. En lo que tiene que ver con el deceso del causante lo acepto pues en el Registro Civil de Defunción se logra apreciar la fecha del deceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO. No me consta dicho hecho que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO. Como curadora ad litem designada por el despacho, manifiesto que no me consta dicha afirmación, por ello me acogeré a lo probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO. Esta es una afirmación que se presume cierta por las probanzas.

FRENTE AL HECHO SEXTO. No es un hecho.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. No me consta dicho hecho que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. No es un hecho.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de Curadora Ad Litem le manifiesto al despacho que me atendré a lo que resulte probado en el proceso.

III. EXCEPCIÓN DE FONDO:

EXCEPCIÓN GENERICA

Se propone excepción genérica, teniendo en cuenta que todo hecho que resulte probado será en virtud de la ley, en caso de desconocerse el derecho de mis representados.

IV. PRUEBAS:

De manera respetuosa solicito al despacho que se tengan como tales las aportadas en la demanda.

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 4 #56c-21 Barrio Gran Colombiana en la Ciudad de Buenaventura, al correo electrónico angienta_004hotmail.com, al celular 3187868484.

Angie Natalia Castillo A.

Angie Natalia Castillo Arboleda
CC. 1.007.561.932
T.P Nro. 377.428